



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir el proceso de acceso a los recursos federales para llevar a cabo acciones preventivas ante fenómenos naturales perturbadores. El acceso a los recursos del Programa aprobado en el Ramo General 23, para llevar a cabo acciones preventivas previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil, se dará en el marco de las Disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Artículo 2o. Además de las definiciones que establece el artículo 2o de la Ley General de Protección Civil y 2o de su Reglamento, para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá en forma singular o plural por:

- I. Acciones Preventivas: Aquellas tendientes a reducir Riesgos, así como evitar o disminuir los daños originados por la ocurrencia de uno o más fenómenos naturales perturbadores, así como condiciones de vulnerabilidad, y que corresponden a las mencionadas en el Artículo 6 de los presentes Lineamientos;
- II. Adaptación: a las medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- III. Atlas de Peligros y Riesgos: al sistema integral de información sobre los fenómenos naturales perturbadores y sus daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

vulnerabilidad y el grado de exposición de los sistemas afectables. Se integra con la información a nivel nacional, estatal, municipal o de localidades, según corresponda. Consta de información histórica, bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza

- IV. IV. CENAPRED: al Centro Nacional de Prevención de Desastres, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- V. CONAFOR; a la Comisión Nacional Forestal, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal;
- VI. VI. CONAGUA: a la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. VII. Consejo: al Consejo de Evaluación previsto en los presentes Lineamientos;
- VIII. VIII. Construcción Social del Riesgo: al proceso de generación de condiciones de vulnerabilidad que pueden causar o potenciar desastres, ligado al desarrollo humano y a diversos factores de ámbito social, cultural, territorial, climático, político y económico;
- IX. IX. Comité de Evaluación Técnica: Órgano Consultivo Colegiado orientado al análisis técnico de los proyectos preventivos que se presentan en términos de los presentes Lineamientos;
- X. X. Coordinación: a la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XI. XI. Demarcaciones territoriales: a cada una de las 16 alcaldías que conforman la Ciudad de México;
- XII. XII. DGGR: a la Dirección General para la Gestión de Riesgos de la Coordinación Nacional de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XIII. XIII. Entidades Federativas: a los treinta y un estados de la República Mexicana y a la Ciudad de México;
- XIV. XIV. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
- XV. XV. Gastos de Operación y Supervisión: a las erogaciones que realicen las Instancias Ejecutoras para la adecuada ejecución de los proyectos preventivos, así como las erogaciones destinadas a la revisión y verificación de los proyectos preventivos que se ejecuten total o parcialmente con cargo a los recursos del programa aprobado en el Ramo General 23 para llevar a



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

cabo acciones preventivas; así como las erogaciones de los Gastos de Operación y Supervisión, los cuales en su conjunto no podrán ser superiores al tres por ciento del costo total del Proyecto Preventivo sin contar impuestos, de conformidad con los términos a que se refiere el Anexo 9 de los Lineamientos. Tales gastos se identificarán en un apartado especial, respetando los porcentajes de coparticipación autorizados;

- XVI. XVI. INECC: al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- XVII. XVII. Informe Trimestral: al documento mediante el cual las instancias autorizadas dan a conocer trimestralmente a la Coordinación, los avances físicos y financieros de las actividades autorizadas en el Programa de Actividades, Plazos y Costos contenido en el proyecto preventivo, así como el detalle del avance técnico;
- XVIII. XVIII. Instancia Autorizada: a las Entidades Federativas e instancias públicas de orden federal, que cuenten con proyectos preventivos que les hayan sido autorizados por el Consejo para acceder a los recursos del programa aprobado en el Ramo General 23 para llevar a cabo acciones preventivas;
- XIX. XIX. Instancia Ejecutora: aquella responsable, según la designación hecha por la Instancia Autorizada, para encargarse de la ejecución del proyecto autorizado;
- XX. XX. Instancias Técnicas Federales: a las dependencias integradas en el Comité de Evaluación Técnica;
- XXI. XXI. Ley: a la Ley General de Protección Civil;
- XXII. XXII. Libros Blancos: el documento público en el que se hacen constar las acciones y resultados obtenidos más destacados de los proyectos preventivos aprobados;
- XXIII. XXIII. Lineamientos: a los presentes Lineamientos de Operación para acceder a los recursos para acceder a los recursos para llevar a cabo acciones preventivas ante fenómenos naturales;
- XXIV. XXIV. Medios Digitales Acreditados: a los correos electrónicos de los Solicitantes, Instancias Autorizadas o Instancias Ejecutoras, informados a la Coordinación o a la DGGR o a los órganos colegiados establecidos en los presentes Lineamientos, mediante oficio suscrito por la persona titular del Ejecutivo de ésta o a la persona titular de la entidad solicitante facultada para tal fin;
- XXV. XXV. Mitigación de Riesgos: a toda acción orientada a disminuir el impacto ante la presencia actual o potencial de un Fenómeno Natural Perturbador sobre un sistema afectable;



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

- XXVI. XXVI. Órgano Interno de Control: Órgano de control a que se refiere el artículo 69 del Reglamento Interior de la Secretaría;
- XXVII. XXVII. Programa: al Programa Fondo de Prevención de Desastres Naturales aprobado en el Ramo General 23 para llevar a cabo acciones preventivas ante desastres desencadenados por Fenómenos Naturales Perturbadores;
- XXVIII. XXVIII. Programa de Actividades, Plazos y Costos: al documento que desglosa y detalla las actividades que conforman un proyecto preventivo; su inicio, desarrollo y terminación, así como sus costos;
- XXIX. XXIX. Proyecto Preventivo: a la unidad documental formada por la solicitud y sus alcances; ficha técnica, Programa de Actividades, Plazos y Costos y demás documentación relacionada con el proyecto presentado por el Solicitante, que se orientan al cumplimiento de uno o varios objetivos de orden preventivo en el marco de la Gestión Integral del Riesgo;
- XXX. XXX. Secretaría; a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XXXI. XXXI. SEDATU: a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXXII. XXXII. SINAPROC: al Sistema Nacional de Protección Civil;
- XXXIII. XXXIII. SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXIV. XXXIV. Sistema Afectable: al conjunto de personas, bienes, infraestructura, servicios, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un Fenómeno Natural Perturbador;
- XXXV. XXXV. Solicitantes: a las Dependencias, instancias públicas de orden federal y Entidades Federativas por sí o a petición del Municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México o, en su caso, las instituciones académicas y de investigación, y en general, cualquier instancia pública de orden federal, cuyas atribuciones o competencia sean compatibles con la finalidad de los presentes Lineamientos;
- XXXVI. XXXVI. Solicitud: al documento firmado por el titular de la instancia pública requirente que contenga lo dispuesto en el Capítulo IV de los presentes Lineamientos, de conformidad con el formato establecido en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, y
- XXXVII. Unidad de Política: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Artículo 3o.- Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para todas las instituciones federales o entidades federativas solicitantes que pretendan acceder a los recursos para acciones preventivas y para las personas funcionarias involucradas



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

en su gestión. La presentación de Proyectos Preventivos por parte de los solicitantes implica la aceptación sin reserva de lo contenido en los presentes Lineamientos y de los resultados de las evaluaciones técnicas, administrativas y cualquier otra determinación emitida en el marco de la elegibilidad y eventual autorización de Proyectos Preventivos susceptibles de apoyo, las cuales son inapelables.

Artículo 4o.- Las Entidades Federativas, deberán suscribir el convenio de coordinación específico de conformidad con el modelo que le sea aplicable y que está incluido en los presentes Lineamientos, esto es en el Anexo 2, con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, a efecto de acceder a los recursos descritos en el Artículo 1o de estos Lineamientos. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán suscribir el convenio de coordinación, conforme al modelo incluido del Anexo 2 de los presentes Lineamientos, el cual deberá formalizarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate y deberá observar al menos lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las instituciones académicas y de investigación federales, deberán suscribir el instrumento jurídico correspondiente con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, a efecto de acceder a los recursos descritos en el Artículo 1o de estos Lineamientos.

Capítulo II Modalidades de apoyo y requisitos

Artículo 5o.- A través de los presentes Lineamientos, se brindará apoyo para la realización de tres tipos de proyectos preventivos y sus modalidades, según aplique: I. Proyectos Preventivos Tipo A; II. Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos: i. Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos Inmediatos, y III. Proyectos Preventivos Tipo C de Investigación.

Artículo 6o.- Todos los proyectos preventivos deberán estar orientados a alguna o varias de las siguientes Acciones Preventivas, tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo originados por fenómenos naturales perturbadores sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente, bajo los principios de eficiencia, equidad, integralidad, corresponsabilidad, transversalidad y rendición de cuentas:



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

- I. Acciones orientadas a la identificación, análisis y evaluación de Peligros, Vulnerabilidades o Riesgos;
- II. Acciones orientadas a reducir Riesgos y mitigar las pérdidas y daños derivados del impacto de los Fenómenos Naturales Perturbadores, así como a evitar los procesos de construcción social de los Riesgos, y
- III. Acciones orientadas a fortalecer las capacidades preventivas, de autoprotección, fortalecimiento de capacidades o educación de la población o de las autoridades en relación con la Gestión Integral de Riesgos. La descripción de cada tipo de Acción Preventiva I, II y III, deberá corresponder con las acciones descritas en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos. Los Proyectos Preventivos deberán categorizarse en una o más de las siguientes clasificaciones y dar cumplimiento a los requisitos adicionales aplicables de acuerdo a lo descrito en el Artículo 26: a) Inversión; b) Obras; c) Fortalecimiento de capacidades y comunicación, y d) Estudio/Investigación.

Artículo 7o.- Las Acciones Preventivas deberán estar orientadas a prevenir la construcción social del riesgo tomando en consideración las amenazas naturales a partir de los siguientes Fenómenos Naturales Perturbadores: I. Fenómenos Geológicos: a. Sismo; b. Vulcanismo; c. Hundimiento (No originado por intervención humana); d. Subsistencia (No originado por intervención humana); e. Agrietamiento (No originados por intervención humana); f. Tsunami; g. Ola extrema; h. Movimiento de ladera, y i. Licuación de arenas. II. Fenómenos Hidrometeorológicos: a. Tormenta tropical o huracán en cualquiera de sus categorías; b. Lluvia severa; c. Marea de tormenta; d. Nevada severa; e. Granizada severa; f. Inundación fluvial; g. Inundación pluvial; h. Tornado; i. Sequía severa; j. Helada severa; k. Vientos fuertes; l. Erosión; m. Ondas de calor, y n. Incremento del nivel del mar. III. Otros Fenómenos: a. Incendios forestales. IV. Exclusivamente para la elaboración de Atlas de Peligros y Riesgos podrán considerarse adicionalmente los siguientes Fenómenos: a. Presencia masiva de algas potencialmente dañinas para la salud (marea roja y sargazo), y b. Riesgos químicos y tecnológicos

Artículo 8o.- Los Proyectos Preventivos Tipo A, son los que propongan Acciones Preventivas en términos del Artículo 6º, cuyo análisis de peligros y riesgos debe incluir un enfoque cuantitativo, y que sean propuestos en lo individual por: a. Las Entidades Federativas; b. Las Dependencias; y en general cualquier instancia o



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

corporación pública de orden federal o de la Administración Pública Federal Centralizada o Descentralizada, cuyas atribuciones o competencia sean compatibles con los objetivos de los presentes Lineamientos; c. Las instituciones académicas y de investigación pública, federales y locales, y d. Los municipios o, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través de las Entidades Federativas o del Gobierno de la Ciudad de México, con base en las prioridades y jerarquización de Riesgos contenido en el Atlas de Peligros y Riesgos respectivo.

Artículo 9o.- Los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos, son los que tengan por objeto realizar acciones preventivas estratégicas o prioritarias para el país en términos del Artículo 6o, y que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- I. En el caso de que algún Riesgo potencial o presente, derivado de un Fenómeno Natural Perturbador, atente directamente contra la Seguridad Nacional;
- II. En el caso de que por su dimensión o gravedad, algún Riesgo derivado de un fenómeno natural perturbador afecte a más de una Entidad Federativa ya sea por su ubicación o por sus posibles efectos;
- III. Que tengan como propósito el diseño de Proyectos Preventivos que sirvan de prototipos o modelos a replicar;
- IV. Proyectos que contribuyan a una mayor eficacia y utilidad de los presentes Lineamientos, sus mecanismos presupuestarios, operativos y su marco normativo;
- V. Aquéllos propuestos por dos o más instancias públicas de orden federal o dos o más Entidades Federativas, o bien, entre una o varias instancias públicas de orden federal con una o varias Entidades Federativas que, dado su ámbito espacial y material de aplicación, y dada también la necesidad de involucrar competencias y jurisdicciones, requieran de un proyecto en común;
- VI. Aquellos propuestos por una instancia pública de orden federal por sí misma o en conjunto con una o más Entidades Federativas, para reducir el Riesgo de desastres en un sitio con antecedente de al menos una Declaratoria de Desastre o de Emergencia emitida por la Coordinación, no mayor a cuatro años de haber sido emitida por la Coordinación, y que derivado de la afectación reportada en la Declaratoria de Emergencia o en



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

el Diagnóstico Preliminar emitido por el Comité de Evaluación de Daños correspondiente, que cumpla con los fines de los presentes Lineamientos, y

- VII. VII. Los propuestos a través de las instancias o corporaciones públicas de orden Federal que deriven apoyos para organismos del sector privado y social especializados en la Reducción de Riesgos, así como para organismos internacionales, de manera exclusiva para apoyar acciones preventivas por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos o forestales. Los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos serán propuestos invariablemente por la Coordinación, por sí misma, o en conjunto con las Entidades Federativas o instancias públicas de orden federal.

Artículo 10.- Los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos Inmediatos, son aquellos en los que el solicitante acredite y justifique la existencia de un alto riesgo que, por sus características y las circunstancias en que se manifiesta, requiera la realización urgente e inmediata de cierta Acción Preventiva para evitar la pérdida de vidas o los daños por los posibles efectos del impacto destructivo de un Fenómeno Natural Perturbador, y que por consiguiente no fue posible llevar a cabo su programación anual, para lo cual el Consejo podrá autorizar en Sesión Extraordinaria el Proyecto Preventivo presentado con cargo al Programa para su realización, en función de la disponibilidad presupuestal. La Coordinación y los Órganos Colegiados, deberán realizar las acciones correspondientes a la evaluación y en su caso autorización del Proyecto Preventivo en función de la urgencia de la Acción Preventiva, considerando para ello, la pertinencia de la acción propuesta y en su caso, alguna recomendación adicional.

Artículo 11.- Los Proyectos Preventivos Tipo C de Investigación, son los que tienen por objeto promover el desarrollo de estudios orientados a la Gestión Integral de Riesgos para fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en favor de la prevención de desastres y mitigación de Riesgos asociados a Fenómenos Naturales Perturbadores en términos de las Acciones Preventivas descritas en el Artículo 6o y 7o de los presentes Lineamientos. Tomando como base la prioridad que tengan los Fenómenos Naturales Perturbadores en función de su impacto en las diferentes regiones, se podrán apoyar las siguientes acciones:

- I. Creación de conocimiento, mediante estudios o investigaciones basados



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

en evidencias con enfoque cuantitativo sobre los Fenómenos Naturales Perturbadores;

- II. II. Estudios o investigaciones orientados al diagnóstico, evaluación, modelación y reducción de la vulnerabilidad física y social;
- III. III. Estudios o investigaciones orientados al diagnóstico, evaluación y modelación de Riesgos;
- IV. IV. Desarrollo de metodologías para la evaluación de Peligros, Vulnerabilidad y Riesgos;
- V. V. Estudios o investigaciones orientadas a identificar acciones históricas de prevención y mitigación de Riesgos;
- VI. VI. Investigaciones aplicadas al desarrollo y mejoramiento de tecnologías para la prevención y mitigación de Riesgos;
- VII. VII. Estudios o investigaciones que mediante modelos validados científicamente generen y analicen escenarios de impactos del cambio climático en el territorio nacional, y construyan alternativas de prevención y adaptación para cada escenario;
- VIII. VIII. Estudios o investigaciones para analizar y modelar el comportamiento y las capacidades sociales, económicas e institucionales de la Resiliencia frente a fenómenos naturales;
- IX. IX. Desarrollo de estrategias para la toma de decisiones a fin de establecer de manera óptima las medidas preventivas y de mitigación más adecuadas;
- X. X. Diagnósticos sobre las necesidades de fortalecimiento de capacidades, difusión y definición de estrategias;
- XI. XI. Desarrollo de metodologías novedosas para la promoción de la cultura de prevención y autoprotección;
- XII. XII. Estudios socioeconómicos del impacto de los desastres, orientados a la prevención y la cuantificación de pérdidas o daños;
- XIII. XIII. Estudios sobre percepción del Riesgo;
- XIV. XIV. Estudios para reubicación de la población en condiciones de vulnerabilidad ubicada en zona de alto Riesgo;
- XV. XV. Estudios de Riesgo enfocados al desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- XVI. XVI. Estudios basados en la identificación y promoción de estrategias de transferencia del conocimiento, a partir del fomento al fortalecimiento de capacidades y la construcción de herramientas para la formulación de políticas públicas y programas sociales de la Gestión Integral de Riesgos a



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

las autoridades competentes;

- XVII. XVII. Estudios sociológicos y etnográficos que contribuyan a evaluar y reducir la vulnerabilidad de las comunidades frente a los fenómenos naturales perturbadores, y
- XVIII. XVIII. Estudios que adopten un enfoque de ciencia o economía del comportamiento o conductual, que analicen el comportamiento y los aspectos psicológicos de la comunidad involucrada en desastres (antes y durante las catástrofes), para mejorar los resultados de la reducción del riesgo de desastres.
- XIX. XIX. Desarrollo y aplicación de metodologías, normas, estándares e instrumentos jurídicos para prevenir y mitigar los Riesgos.

Artículo 12.- Los Proyectos Preventivos tipo C de Investigación para la Prevención, deberán ser propuestos por: a. El CENAPRED; b. La CONAGUA; c. La CONAFOR; d. El INECC; e. La SEDATU, y f. De manera conjunta entre dos o más de las instituciones señaladas en los incisos anteriores o entre una de las instituciones señaladas en conjunto con otra(s) institución(es) pública(s).

Artículo 13.- Con la finalidad de fortalecer y asegurar en todo momento los principios de oportunidad, equidad y transparencia como elementos fundamentales en la prevención de desastres los y las Solicitantes no podrán tener más de dos Proyectos Preventivos Tipo A y C en ejecución, ni presentar más de dos Proyectos Preventivos en un mismo ejercicio fiscal. Queda excluida de tal disposición la Coordinación por las razones expuestas para ejecutar los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos, en sus dos modalidades.

Artículo 14.- A efecto de promover la igualdad de oportunidades entre todas las instituciones y dependencias solicitantes, en el caso de Proyectos Preventivos Tipo A, éstas no deberán presentar directa o indirectamente a las instituciones integrantes de los Órganos Colegiados de los presentes Lineamientos sus propuestas de Proyectos Preventivos a efecto de obtener revisiones, recomendaciones o comentarios previos a las realizadas en el marco de evaluación técnica y administrativa de los presentes Lineamientos. El hacerlo será causa para el descarte de la propuesta. No se considerará solicitud de revisión previa las solicitudes de información, mapas, bases de datos o de



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

cualquier otro insumo que por sí mismo no constituya una solicitud de revisión integral de las características administrativas o técnicas del Proyecto Preventivo que se solicite.

Artículo 15.- El Programa se integra de la siguiente manera: I. Con los recursos del programa aprobado en el Ramo General 23 para llevar a cabo acciones preventivas previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en correlación con lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley, y II. Con los recursos que por concepto de coparticipaciones ejerzan las Instancias Autorizadas, mismos que estarán condicionados a su aportación, de acuerdo con los porcentajes establecidos en los presentes Lineamientos.

Capítulo III De las entidades y Órganos Colegiados Artículo 16.- Le corresponde a la Coordinación como Unidad Responsable del programa aprobado en el Ramo General 23 llevar a cabo acciones preventivas como las que se mencionan a continuación:

- I. Promover la participación de las dependencias y entidades correspondientes en la presentación de Proyectos Preventivos para su eventual evaluación;
- II. Recibir los paquetes de información de las propuestas de Proyectos Preventivos de los Solicitantes en el plazo previsto en los presentes Lineamientos;
- III. Coadyuvar con la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría en los trámites que realice ante la SHCP para solicitar cada año en el proceso presupuestal los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos elegibles en los términos de los presentes Lineamientos a ejecutarse en el siguiente ejercicio fiscal;
- IV. Presidir el Consejo;
- V. Recibir los informes trimestrales de las Instancias Autorizadas, dentro del plazo establecido en el Artículo 57 de los presentes Lineamientos y turnarlo a la DGGR, en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a la recepción del citado informe;
- VI. Requerir a los y las Solicitantes la información que juzgue necesaria respecto de las Solicitudes y los Proyectos Preventivos presentados, así



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

- como al estado que guarda la ejecución de los Proyectos Preventivos Autorizados y el ejercicio de los recursos correspondientes, aun cuando dichos Proyectos Preventivos hayan concluido;
- VII. VII. Conocer sobre cualquier asunto relacionado directamente con los fines de los presentes Lineamientos;
 - VIII. VIII. Determinar el sitio de internet establecido para transparentar el ejercicio de los presentes Lineamientos y poner a disposición de los Solicitantes los formatos en los términos de los presentes Lineamientos;
 - IX. IX. Solicitar la opinión del Comité de Evaluación Técnica respecto a los temas técnicos que se requieran para la operación de los presentes Lineamientos o ante la presentación de nuevos elementos, por sí misma o a petición del Consejo;
 - X. X. Suscribir los instrumentos jurídicos conducentes a la ejecución de los Proyectos Preventivos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 4o de los presentes Lineamientos, así como comunicar la terminación anticipada de los mismos en el caso de no existir recursos suficientes para la ejecución de los Proyectos Preventivos elegibles;
 - XI. XI. Presentar los Proyectos Preventivos Estratégicos en sus modalidades según corresponda, de conformidad con los artículos 9º y 10 de los presentes Lineamientos y determinar a la instancia responsable de su ejecución;
 - XII. XII. Compartir los resultados de los Proyectos Preventivos y toda la información que se genere con los y las integrantes del SINAPROC, en términos de las disposiciones de transparencia, protección de datos personales y otras aplicables, siempre y cuando no esté en contra de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables;
 - XIII. XIII. Instrumentar los mecanismos conducentes y necesarios, en coordinación con la participación de las autoridades competentes de los diferentes órdenes de gobierno, para resolver los aspectos dirigidos a la ejecución de las acciones que no se hayan llevado a cabo de conformidad con el Programa de Actividades, Plazos y Costos aprobado, poniéndolo siempre a consideración del Consejo, y en su caso, el Comité de Evaluación Técnica;
 - XIV. XIV. Realizar las notificaciones a los y las Solicitantes de los Proyectos Preventivos que no hayan sido autorizados por el Consejo, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se llevó a cabo la



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

sesión del Consejo respectiva, conforme a lo señalado en el Artículo 42 de los presentes Lineamientos;

- XV. XV. Notificar la autorización de los recursos a la Instancia Autorizada, una vez que cuente con la constancia de acuerdo respectiva, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se llevó a cabo la sesión del Consejo respectiva, conforme a lo señalado en el Artículo 42 de los presentes Lineamientos;
- XVI. XVI. Recibir la ratificación del contenido del Programa de Actividades, Plazos y Costos de las Instancias Autorizadas, dentro del plazo establecido en el Artículo 44 de los presentes Lineamientos;
- XVII. XVII. Recibir los libros blancos de las Instancias autorizadas y remitirlos a la DGGR dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción;
- XVIII. XVIII. Modificar los presentes Lineamientos y sus anexos, tomando en consideración la opinión del Consejo;
- XIX. XIX. Someter a la consideración del Consejo de Evaluación los asuntos relativos a la ejecución de las acciones que no se hayan llevado a cabo de conformidad con el Programa de Actividades, Plazos y Costos aprobado o aquellos vinculados con observaciones en el ejercicio de los recursos por parte de las instancias ejecutoras para la determinación de las acciones conducentes, y
- XX. XX. Interpretar los presentes Lineamientos, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 17.- Corresponde a la DGGR:

- I. Verificar dentro del plazo que se establece en el Artículo 33, primer párrafo de los presentes Lineamientos el cumplimiento de los requisitos de carácter administrativo, conforme al Anexo 4 (Cédula de Evaluación Administrativa);
- II. II. Turnar a la Presidencia del Comité de Evaluación Técnica en la Sesión Extraordinaria que se llevará a cabo en los primeros 5 días del mes de diciembre los proyectos recibidos a efecto de dar inicio al proceso colegiado de evaluación técnica, conforme al Artículo 32 de los presentes Lineamientos;
- III. III. Turnar a la Presidencia del Consejo de Evaluación el resultado de la revisión administrativa de los Proyectos en la Primera Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal del referido Consejo;
- IV. IV. Determinar, con base en la metodología descrita en el Anexo 5 de los



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

presentes Lineamientos, la idoneidad de la fórmula de coparticipación propuesta por el Solicitante;

- V. V. Notificar a los solicitantes el resultado de la evaluación y, en su caso, recibir la información que pretenda subsanar las observaciones vertidas conforme a los plazos señalados en el Artículo 33 de los presentes Lineamientos;
- VI. VI. Resguardar la información y evidencia documental que derive de las sesiones del Consejo;
- VII. VII. Auxiliar a la Coordinación en la Secretaría Técnica del Consejo;
- VIII. VIII. Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo conforme al calendario que sus integrantes acuerden en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal que corresponda, y convocar a sesión extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o cuando se aborden los Proyectos Preventivos tipo B Estratégicos Inmediatos;
- IX. IX. Resguardar la evidencia de los productos finales de los Proyectos Preventivos para su consulta por parte de los integrantes del SINAPROC;
- X. X. Turnar las solicitudes de modificación de los Proyectos Preventivos en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la referida solicitud de modificación a la Presidencia del Consejo para su análisis y determinación;
- XI. XI. Conocer y, en su caso, desechar o resolver las solicitudes de modificaciones de los Proyectos Preventivos, así como presentar las solicitudes de modificación de los proyectos preventivos en términos del Artículo 59 de los presentes Lineamientos;
- XII. XII. Elaborar y actualizar los formatos con base en los presentes Lineamientos;
- XIII. XIII. Recibir las notificaciones de los Medios Digitales Acreditados por las instancias, así como diseñar mecanismos para fortalecer el proceso de seguimiento de los Proyectos Preventivos;
- XIV. XIV. Verificar que los informes trimestrales turnados por la Coordinación, contengan los avances físicos y financieros, obra o acción, y el detalle técnico de los avances relacionados con el proyecto autorizado, su ejecución y ejercicio de recursos, respectivamente de cada Proyecto Preventivo que tenga autorizado hasta su total conclusión, que éste debidamente validado por la Instancia Autorizada, y que consideren los indicadores de desempeño y resultados alcanzados.

Artículo 18.- El Programa contará con un Consejo de Evaluación, órgano colegiado encargado de resolver sobre las solicitudes y los Proyectos Preventivos y, en su caso,



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

autorizar la entrega de los recursos previo cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos y estará integrado por las siguientes personas servidoras públicas con voz y voto:

- I. La persona servidor o servidora pública Titular de la Coordinación, quien ocupará la Presidencia y, tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. Una persona servidor o servidora pública representante del CENAPRED;
- III. Una persona servidor o servidora pública representante de la Dirección General para la Gestión de Riesgos;
- IV. Una persona servidor o servidora pública representante de la Dirección General de Protección Civil;
- V. Una persona representante de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría;
- VI. Una persona servidor o servidora pública representante de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, y
- VII. Una persona servidor o servidora pública representante de la Unidad de Política.

Las personas integrantes del Consejo deberán tener como mínimo el nivel de Titular de Dirección General, las personas propietarias designarán a sus suplentes, quienes no deberán contar con un nivel inferior al de titular de Dirección de Área, con excepción de la Presidencia, la cual será suplida por una persona servidor o servidora pública de nivel jerárquico inmediato inferior. Los cargos que desempeñen las personas integrantes del Consejo de Evaluación son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

El Consejo declarará que existe quórum para sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes y el o la persona Titular de la Presidencia del mismo o quien acuda en suplencia.

El Consejo invitará con el carácter de permanentes a las siguientes personas servidoras públicas, las cuales tendrán únicamente derecho a voz:

- a. El/la persona servidor o servidora pública representante de la Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil;
- b. El/la persona representante de la Secretaría de Bienestar;



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

- c. El/la persona representante de la SEDATU;
- d. El/la persona representante de la SEMARNAT;
- e. El/la persona representante de la CONAGUA;
- f. El/la persona representante de la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional de la CONAGUA;
- g. El/la persona representante del Servicio Sismológico Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- h. El/la persona representante de la Secretaría de la Función Pública;
- i. El/la persona representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría, y Las personas servidoras públicas invitadas, deberán contar con un cargo mínimo del nivel de Dirección General, y en su caso, podrán designar a sus suplentes quienes no deberán tener un nivel inferior al de Dirección de Área. Asimismo, podrán ser invitadas especiales las personas o representantes de instituciones que a juicio de del Consejo, contribuyan al conocimiento de los asuntos específicos del orden del día. El Consejo contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la DGGR.

Artículo 19.- El Consejo de Evaluación tendrá las siguientes facultades:

- I. Resolver sobre la elegibilidad de las solicitudes y los Proyectos Preventivos presentados a través de la Coordinación, así como las respectivas solicitudes de modificación o cancelación de los mismos;
- II. Declarar la elegibilidad en definitiva de las propuestas de Proyectos Preventivos que hayan sido dictaminadas favorablemente en cuanto al cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos previstos en los presentes Lineamientos;
- III. Desechar las propuestas que no hayan sido dictaminadas favorablemente en cuanto al cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos con base en el plazo establecido en el Artículo 42 de las mismas;
- IV. Distribuir los recursos autorizados del Programa, conforme lo establecido en los Artículos 44 y 48 de los presentes Lineamientos, para



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

financiar: a. Los Proyectos Preventivos Tipo A, los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos y los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos Inmediatos, así como los Proyectos Preventivos Tipo C de Investigación, y b. En su caso, la evaluación externa sobre el impacto que la asignación de recursos del Programa tiene sobre la prevención de desastres ante Fenómenos Naturales Perturbadores.

- V. V. Priorizar el orden de elegibilidad de los Proyectos Preventivos, con base en los criterios definidos en el Anexo 6 de los presentes Lineamientos;
- VI. VI. Determinar la Autorización de los Proyectos Preventivos;
- VII. VII. Solicitar información a las Instancias Autorizadas respecto a los temas que se requieran de los Proyecto Preventivos autorizados, relacionados con la ejecución de los mismos;
- VIII. VIII. Solicitar a la Coordinación la información que resulte necesaria respecto al estado que guarda la ejecución de los proyectos autorizados y el ejercicio de los recursos correspondientes, aún y cuando los proyectos ya hayan sido concluidos. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, la información de los Proyectos Preventivos finalizados se sujetará a los plazos de conservación que establezca la normatividad aplicable en la Secretaría;
- IX. IX. Determinar la terminación anticipada de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se formalicen cuando los recursos presupuestarios no sean suficientes para apoyar los Proyectos Preventivos elegibles de conformidad con el orden de priorización;
- X. X. Solicitar la opinión al Comité de Evaluación Técnica respecto a los temas que se requieran o ante la presentación de nuevos elementos;
- XI. XI. Determinar el calendario de sesiones ordinarias;
- XII. XII. Conocer sobre cualquier asunto relacionado directamente con los fines del Programa, y
- XIII. XIII. Resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 20.- La Secretaría Técnica del Consejo de Evaluación estará a cargo de la DGGR y contará con las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar las convocatorias, el orden del día y poner a disposición del Consejo la información necesaria para las Sesiones del mismo, conforme al calendario de sesiones establecido;



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

b) Requerir a los y las solicitantes, ejecutores y ejecutoras, autorizados o al Comité de Evaluación Técnica, la información que sea solicitada por el Consejo de Evaluación, y

c) Elaborar los acuerdos adoptados en las sesiones, así como las minutas y actas correspondientes.

Artículo 21.- El Programa contará con un Comité de Evaluación Técnica, el cual tiene por objeto ser el Órgano Colegiado con capacidad técnica para opinar respecto de los proyectos preventivos y estará integrado por las siguientes personas servidoras públicas, con derecho a voz y voto:

- I. Tres personas servidoras públicas del CENAPRED, una de las cuales fungirá como Presidenta o Presidente;
- II. Una persona servidora o servidor público adscrita a la DGPC;
- III. Una persona servidora o servidor público adscrita al INECC;
- IV. Una persona servidora o servidor público adscrita a la CONAGUA;
- V. Una persona servidora o servidor público adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la SHCP;
- VI. Una persona servidora o servidor público adscrita a la CONAFOR, y
- VII. Una persona servidora o servidor público adscrita a SEDATU.

Las personas servidoras o servidores públicos integrantes del Comité de Evaluación Técnica deberán contar como mínimo con un nivel de Director o Directora General y, en caso necesario, podrán nombrar por escrito a un suplente que no deberá contar con un nivel inferior al de Director o Directora de Área o su equivalente.

El Comité de Evaluación Técnica contará con quórum para sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes y el o la persona Titular de la Presidencia del mismo o quien acuda en suplencia. Participarán como personas servidoras y servidores públicos invitados permanentes a las sesiones del Comité de Evaluación Técnica las siguientes personas, quienes tendrán derecho a voz:

- I. Una persona servidora o servidor público adscrita al Órgano Interno de Control de la Secretaría, con nivel de Director o Directora General y en suplencia de Director o Directora de Área, y
- II. Una persona servidora o servidor público adscrita a la DGGR.



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

Participarán como invitadas especiales, con derecho a voz, las personas profesionales técnicas de los Comités Científicos Asesores que, que en razón de su campo de conocimiento sean convocadas a las sesiones en los términos de los presentes Lineamientos. El Comité de Evaluación Técnica contará con una Secretaría Técnica, servidora y/o servidor público que será designada por el Director o Directora General del CENAPRED. El Comité de Evaluación Técnica podrá convocar a sus sesiones a especialistas o instituciones que considere apropiadas para contribuir a la evaluación de los Proyectos Preventivos.

Artículo 22.- El Presidente o Presidenta del Comité de Evaluación Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir las propuestas técnicas de los Proyectos Preventivos;
- II. Proponer al Comité de Evaluación Técnica a las personas invitadas especiales para las Sesiones;
- III. Notificar a los solicitantes el resultado de la evaluación y, en su caso, recibir la información que se presente con la intención de subsanar las observaciones vertidas en los términos establecidos en el Artículo 38 de los presentes Lineamientos, y
- IV. Determinar si alguna observación o recomendación emitida por el Comité de Evaluación Técnica no está en el marco de los presentes Lineamientos.

Artículo 23.- El Comité de Evaluación Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar las evaluaciones en los términos del Artículo 26 de los presentes Lineamientos y conforme a la Cédula de Evaluación Técnica contenida en el Anexo 4;
- II. Emitir observaciones sobre deficiencias o inconsistencias en los proyectos presentados en términos de los requisitos previstos en los presentes Lineamientos y orientar al Solicitante para complementar los Proyectos Preventivos;
- III. Opinar respecto de aquellos asuntos de orden técnico que sean sometidos a su consideración en el marco de los presentes Lineamientos;
- IV. Sustentar sus conclusiones en los criterios descritos en el Anexo 6 de los presentes Lineamientos, considerando para este fin, los elementos y evidencia documental descritos en el Artículo 26 y, cuando corresponda lo aplicable al Anexo 7 de los presentes Lineamientos; V. Proponer a la Coordinación los criterios que regulen el trámite de elegibilidad de los



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

- Proyectos Preventivos, su priorización, pertinencia y evaluación, en coherencia con los principios de la Gestión Integral del Riesgo;
- V. VI. Acordar la forma y términos en que sesionará y realizará sus funciones, incluyendo lo relativo a la integración del acervo documental que respalde cada dictamen que emita;
 - VI. VII. El Comité de Evaluación Técnica se apoyará en una Secretaría Técnica, quien deberá ser una persona servidora o servidor público adscrita al CENAPRED designada por el titular del mismo;
 - VII. VIII. Establecer las funciones de la Secretaría Técnica, y IX. Proponer a la Coordinación los criterios técnicos respecto de todas aquellas situaciones que no se encuentran previstas en los presentes Lineamientos.

De los requisitos para la presentación de propuestas de Proyectos Preventivos

Artículo 24.- De acuerdo al diagrama de operación que se describe en el Anexo 8 de los presentes Lineamientos, las solicitudes de apoyo para Proyectos Preventivos deberán presentarse ante la Coordinación de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de los presentes Lineamientos, mediante oficio de solicitud firmado autógrafamente por la o el titular de la instancia pública federal solicitante de conformidad con el Formato de Solicitud descrito en el Anexo 1, pudiendo ser también la de la o el titular del órgano administrativo desconcentrado o descentralizado, según sea el caso, en tanto que para el caso de las Entidades Federativas, deberá estar suscrita por la persona Titular del Poder Ejecutivo.

En cualquier caso se deberá marcar copia de conocimiento a sus respectivos órganos de control o fiscalización. El oficio de solicitud deberá venir por fuera de los sobres cerrados que se señalan en el párrafo siguiente. La propuesta se deberá entregar en dos sobres sellados, debidamente identificados, uno de los cuales contendrá la documentación administrativa y el otro contendrá la documentación e información técnica. En los sobres podrán colocarse documentos físicos, dispositivos no regrabables u otros medios tecnológicos a efecto de que las personas servidoras y servidores públicos de los Órganos Colegiados puedan contar con acceso a la información necesaria para su evaluación. A los requisitos señalados en el Artículo 26 de los presentes Lineamientos, le corresponderán los incisos a), b) y c) para la información administrativa y los incisos d), e), f) y g) para la información técnica de los Proyectos preventivos para el cumplimiento del párrafo inmediato anterior.



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

Artículo 25.- La entrega de información, avisos y notificaciones que no estén vinculadas con la presentación inicial de la propuesta deberá ser realizada invariablemente en los términos y condiciones del artículo anterior, y podrá ser realizada mediante los Medios Electrónicos Acreditados siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos. Las notificaciones electrónicas realizadas en días y horas inhábiles se tendrán por realizadas a las nueve horas del siguiente día hábil.

Artículo 26.- El expediente de solicitud de las propuestas de Proyectos Preventivos tipo A, B (en sus dos modalidades) o C de conformidad con el Artículo 5 de los presentes Lineamientos, indistintamente deberá reunir y presentar los siguientes requisitos (todas las páginas del expediente del paquete deberán estar numeradas de manera consecutiva): A. Formato Solicitud del Anexo 1 de los presentes Lineamientos, en donde deberá incluir:

- I. Manifestación del compromiso de observar lo dispuesto en los presentes Lineamientos y sus Anexos, particularmente el de cubrir la coparticipación que le corresponda, así como de llevar a cabo el proyecto propuesto, incluyendo las acciones necesarias para asegurar y mantener las obras, proyectos de inversión, bienes y demás infraestructura;
- II. II. Declaración de no haberse desistido de la ejecución de un Proyecto Preventivo autorizado en definitiva en el ejercicio fiscal anterior al de la presentación de la propuesta;
- III. III. Señalar la Instancia o instancias ejecutoras responsables del Proyecto Preventivo;
- IV. IV. Descripción de la población potencial y población objetivo del Proyecto Preventivo;
- V. V. La designación de el o la líder de proyecto, quien deberá ser una servidora o servidor público que en lo sucesivo quedará autorizado para dar seguimiento a dicha solicitud y podrá suscribir y solventar cualquier requerimiento que se efectúe;
- VI. VI. En caso de resultar aplicable, una propuesta de coparticipación en los términos del Artículo 48 de los presentes Lineamientos y con base en los criterios y porcentajes comprendidos en el Anexo 5 de los presentes Lineamientos;
- VII. VII. Manifestar por escrito su consentimiento y compromiso de que los



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

resultados del proyecto y toda la información que se genere deberán ser compartidos con las instituciones que integran el SINAPROC a través de la Coordinación, y

- VIII. Señalar el sitio de la página Web institucional del Solicitante en donde será publicado el Proyecto Preventivo en su integralidad, incluidos los informes de avance, informando a la Coordinación el vínculo respectivo del sitio de internet, a más tardar a los 15 días hábiles de iniciado el proyecto.

B. Formato Ficha Administrativa, anexo a los presentes Lineamientos, en donde deberá señalar:

- I. Identificación del Proyecto Preventivo y de los y las solicitantes y ejecutores o ejecutoras;
- II. Plazo de ejecución descrito en meses y años;
- III. Reseña del proyecto en donde se especifique el o los fenómenos naturales perturbadores que dan origen a la solicitud, en donde se describa la línea de base y el problema que se procura solucionar con él junto con las Acción(es) Preventiva(s) contempladas en el Proyecto y Tipo de proyecto en términos del Artículo 6o de los presentes Lineamientos;
- IV. Objetivo principal del Proyecto Preventivo;
- V. Objetivos específicos o metas del Proyecto Preventivo;
- VI. Alineación estratégica del proyecto con los planes nacionales, estatales o municipales, estrategias o líneas de acción, según corresponda;
- VII. Recursos solicitados con impuestos incluidos;
- VIII. Desglosar el costo integral del Proyecto Preventivo, en el que se detalle la unidad de medida y costo unitario de los bienes o servicios que se adquirirán con base en estudios de mercado y que se sustenten con cotizaciones con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para el caso de bienes adquiridos en moneda extranjera, se deberá indicar una justificación del costo futuro, incluido en las previsiones del costo del proyecto;
- IX. Indicar si hay fuentes de co-financiamiento y los rubros que podrán ser financiados con esta fuente;
- X. Perfil, monto, justificación y actividades respecto de la contratación temporal por proyecto de profesionistas independientes con cédula profesional con cargo al Programa. Dichas contrataciones serán



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

exclusivamente para lograr uno o más de los objetivos específicos del Proyecto Preventivo y en ningún caso podrán desempeñar actividades administrativas y será exclusivamente para los Proyectos Preventivos tipo B y C y en su conjunto no podrán duplicar las funciones del personal adscrito a la Instancia Ejecutora, de conformidad con la Ley de Austeridad Republicana. Los gastos por concepto de profesionistas independientes con cédula profesional se identificarán en un apartado especial, incluyendo la memoria de cálculo de sueldos y tomando como referencia el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y la normatividad aplicable. En el caso de que se requiera la contratación de más de dos profesionistas, se deberá justificar la necesidad en función de los objetivos específicos o metas del Proyecto Preventivo. Los trámites de selección y contratación de los profesionistas deberán adecuarse a la normatividad vigente y sus respectivos contratos deberán establecer de manera específica que ninguna de las dependencias participantes en el Programa se constituyen en ningún momento como Patrón sustituto o Solidario, siendo la relación laboral exclusivamente entre la Instancia Ejecutora y la persona profesionista;

- XI. XI. Monto, descripción y justificación de los Gastos de Operación y Supervisión de conformidad con el Anexo 9. Dichos gastos en su conjunto no podrán ser superiores al tres por ciento del costo total del Proyecto Preventivo sin contar impuestos, de conformidad con los términos a que se refiere el Anexo 9 de los Lineamientos habiendo sumado la parte Federal y la coparticipación. Tales gastos se identificarán en un apartado especial, incluyendo la memoria de cálculo, respetando los porcentajes de coparticipación autorizados;
- XII. XII. Informes y productos entregables indicando la forma y el medio en que deberán ser entregados los resultados, pudiendo ser a través de medios digitales, electrónicos, en forma de textos, mapas, imágenes, entre otros que se consideren necesarios, y
- XIII. XIII. Número de beneficiarios del Proyecto Preventivo con datos desagregados con énfasis en la población en condiciones de vulnerabilidad social y expuesta al Fenómeno Natural Perturbador.



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

C. Formato Programa de Actividades, Plazos y Costos del Anexo 1 de los presentes Lineamientos, en donde deberá señalar:

- I. Datos de identificación del Proyecto Preventivo;
- II. Detallar el nombre de cada actividad, así como cada una de las acciones preventivas que la integren para lograr el cumplimiento de la actividad;
- III. Señalar el tiempo de ejecución de cada acción preventiva;
- IV. IV. Indicar el costo total de cada actividad a realizar;
- V. V. Detallar los gastos de operación y supervisión a realizar, así como el tiempo de duración y su costo;
- VI. VI. Plasmar la coparticipación correspondiente a la Instancia Autorizada;
- VII. VII. Señalar el monto solicitado al Programa;
- VIII. VIII. Señalar puntualmente el Impuesto al Valor Agregado en cada adquisición y de ser el caso, los gastos por importación, y
- IX. IX. Indicar el calendario de aportaciones en semanas y meses.

D. Formato Aspectos Técnicos Generales, del Anexo 1 de los presentes Lineamientos, en donde deberá incluir:

- I. Identificación del Proyecto Preventivo
- II. Indicar el tipo de proyecto en términos del Artículo 5o;
- III. Señalar las Acciones Preventivas y las categorías contempladas en términos del Artículo 6o;
- IV. Indicar el Fenómeno Natural Perturbador a prevenir en términos del Artículo 7o;
- V. Evidencia documental del Atlas de Peligros y Riesgos de la entidad federativa en donde se desarrollará territorialmente el Proyecto Preventivo, integrado al Atlas Nacional de Riesgos que no tenga una fecha de actualización mayor a 5 años. En el caso de que existiera un Atlas de Peligros y Riesgos de carácter regional o municipal relacionado con el proyecto, éste también deberá ser incluido;
- VI. VI. Indicar el objetivo general y los objetivos específicos o metas del



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

Proyecto Preventivo

- VII. VII. Antecedentes y justificación en función de su contribución a la Matriz del Índice de Gestión de Riesgos (IGR) estatal o municipal, según corresponda, contemplado en el Anexo 10 de los presentes Lineamientos;
- VIII. VIII. Soporte técnico del Proyecto Preventivo: mapas, estadísticas, diagramas, planos, etc.;
- IX. IX. Análisis de alternativas del proyecto en función del Riesgo para el cual se prevé la Acción Preventiva, incluyendo el costo;
- X. X. Indicar los riesgos, incluidos los riesgos del cambio climático que podrían impedir el logro de los objetivos del proyecto, y, de ser posible, proponer e indicar las medidas que abordarán estos riesgos en el desarrollo del proyecto;
- XI. XI. Descripción del Riesgo para el cual se prevé la Acción Preventiva y mapa georreferenciado en el que se identifique(n) la(s) zona(s) de Riesgo;
- XII. XII. Descripción de la vulnerabilidad de la población e infraestructura expuesta;
- XIII. XIII. Actividades a desarrollar en función de los objetivos específicos o metas;
- XIV. XIV. Informes y productos entregables, y
- XV. XV. Duración y cronograma de actividades.

E. Para los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos y Tipo B Estratégicos Inmediatos, además de lo solicitado en el Formato descrito en el Artículo 26 Aspectos Técnicos Generales- incluido en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, se deberá incluir:

I. Evidencia documental que justifique las Acciones Preventivas que se consideren estratégicas o prioritarias en términos de la fracción que aplique del Artículo 9o.

F. Requisitos específicos para los Proyectos Preventivos Tipo C de Investigación, además de lo solicitado en el Formato Aspectos Técnicos Generales del Artículo 26, incluido en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, se deberá incluir:

I. Evidencia documental que justifique la prioridad que tengan los Fenómenos Naturales Perturbadores en función de su impacto en las diferentes regiones;

II. Objetivo General del Proyecto de Investigación;



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

III. Objetivos Específicos del Proyecto de Investigación, que señalen los estudios, investigaciones, capas de información, metodologías, diagnósticos, evaluaciones, modelaciones, normas, estándares que se desarrollarán o instrumentos jurídicos que sean requeridos, en función de las necesidades y prioridades del SINAPROC o de la Coordinación;

IV. Descripción detallada del peligro, vulnerabilidad o escenario de Riesgo que se debe estudiar o resolver, a través de la ejecución del Proyecto de Investigación;

V. Definir las características de los entregables que se esperan como resultado de la ejecución del Proyecto de Investigación, mismos que serán directamente utilizables para fines de prevención y mitigación del Riesgo;

VI. Los rubros que podrán ser financiados en el proyecto, y

VII. La forma y el medio en que deberán ser entregados los resultados del Proyecto de Investigación, pudiendo ser a través de medios digitales, electrónicos, en forma de textos, mapas, imágenes, entre otros que se consideren necesarios.

G. Requisitos adicionales para los Proyectos Preventivos tipo A, B y C, en función de la materia de su objeto:

I. Requisitos adicionales para el caso de estudios:

i. Metodología a emplearse;

ii. Experiencia de las instituciones y dependencias responsables y participantes en el tema;

iii. Descripción de otros estudios relacionados;

iv. Carta compromiso de los investigadores y/o investigadoras o instituciones que participan en el Proyecto Preventivo, y

v. En caso de estudios para la mitigación o prevención de vivienda en zona de alto Riesgo, se deberá incluir un estudio detallado sobre los Riesgos que se presentan en la zona donde se ubiquen los predios propuestos para ese propósito, así como un análisis socioeconómico de la zona.



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

II. Requisitos adicionales para elaboración de Atlas de Peligros y Riesgos

- i. Carta compromiso para apegarse a la Guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos, la Guía Básica para la Elaboración de Atlas Estatales y Municipales de Peligros y Riesgos para los diferentes fenómenos perturbadores, el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático del INECC y los Anexos de la Guía de contenido mínimo para la elaboración del Atlas Nacional de Riesgos elaboradas por el CENAPRED;
- ii. La propuesta de elaboración de Atlas de Peligros y Riesgos así como Atlas de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático y sus correspondientes metodologías;
- iii. En caso de plantear alguna metodología alternativa, o que las metodologías del CENAPRED no cubran algún Fenómeno en particular, se deberá especificar la metodología propuesta para la evaluación del Peligro, la Vulnerabilidad y el Riesgo;
- iv. Carta compromiso de la autoridad competente, estatal o municipal, para que el Atlas de Peligros y Riesgos financiado por el Programa sea de observancia obligatoria en los planes de desarrollo y en los programas sectoriales de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y
- v. Carta compromiso para que toda la información impresa y digital de los Atlas de Peligros y Riesgos resultantes sea entregada al CENAPRED para su integración al Atlas Nacional de Riesgos.

III. Requisitos adicionales para Proyectos Preventivos que incluyan obras:

- i. Proyecto Ejecutivo (previamente realizado, cuyo costo no será cubierto directamente por este Programa y solo podrá considerarse para efectos de cubrir la coparticipación descrita en el Anexo 5);
- ii. Permisos y concesiones correspondientes por parte de las autoridades federales, estatales y locales, mismos que deberán ser formalizados y presentados ante la Coordinación previo al ejercicio del recurso;
- iii. Carta compromiso del solicitante para asegurar y dar debido mantenimiento a las obras a realizar;
- iv. Los términos de referencia descritos en el Anexo 7 de los presentes Lineamientos, tratándose de Proyectos Preventivos donde las Acciones Preventivas corresponden a la realización de obras.



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

IV. Requisitos adicionales para Proyectos Preventivos que incluyan inversión o adquisición de bienes:

- i. Presupuesto desglosado de los bienes e infraestructura por adquirir. La infraestructura y equipamiento deberá identificarse por sus características relevantes o capacidades técnicas, sin establecer marcas ni modelos específicos y referenciándolo con base en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal;
- ii. Justificación en función de los objetivos y metas del Proyecto Preventivo, y
- iii. Cotización de los bienes e infraestructura por adquirir.

V. Requisitos adicionales para Proyectos Preventivos que incluyan el fortalecimiento de capacidades, cursos, programas educativos, formación de recursos humanos:

- i. Deberá presentarse un esquema general con la descripción del perfil de ingreso, perfil de egreso, temario general y detalle de que pretende lograr el programa.

VI. Requisitos adicionales para Proyectos Preventivos de difusión y fomento a la cultura:

- i. Datos Generales: Nombre del medio de difusión/comunicación; Tema específico; Objetivo de la comunicación; Cobertura geográfica; Población objetivo primaria y, en su caso, población objetivo secundaria, y Vigencia de la difusión.
- ii. Medios: Plan de medios; Tipos de medios a utilizar, y Co-emisores.
- iii. Difusión: Pautado de transmisión o estrategia para la difusión de materiales; Tiempos fiscales o del estado, tiempos comerciales, uso de medios públicos, otros; Estudios de pertinencia y efectividad previos a la difusión, y Estudios de pertinencia y efectividad posteriores a la difusión.
- iv. Presupuesto.

VII. Requisitos y consideraciones adicionales para Sistemas de Alerta Temprana y sistemas de monitoreo:



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

- i. Carta compromiso para compartir la información en formato abierto, generada preferentemente en tiempo real o cuasi real con la dependencia oficial con atribuciones en la materia, incluyendo los mecanismos que se usarán para su cumplimiento;
- ii. Deberá incluir un mapa georreferenciado con la ubicación de la infraestructura de medición existente y la propuesta en el Proyecto Preventivo, de tal manera que sean complementarias;
- iii. Deberá en lo posible considerar criterios que permitan la inclusión y la no discriminación de las personas, y
- iv. Las propuestas de sistemas de alerta temprana deberán apegarse a las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento. No obstante, la propuesta deberá incluir los siguientes aspectos: El conocimiento previo del Riesgo; Los equipos de medición, transmisión, adquisición y procesamiento de la información; Los mecanismos de difusión y comunicación, y Las acciones y procedimientos para obtener una respuesta adecuada ante los alertamientos.

Artículo 27.- Para los proyectos preventivos solicitados por Entidades Federativas, en caso de no contar con un Atlas de Peligros y Riesgos integrado al Atlas Nacional de Riesgos que no tenga una fecha de actualización mayor a 5 años o con un Proyecto Preventivo autorizado o en ejecución para la realización de un Atlas de Peligros y Riesgos de este tipo, la Entidad Federativa invariablemente deberá considerarlo como primer proyecto a solicitar con cargo a los recursos del Programa. Capítulo V Mecánica operativa del proceso de elegibilidad de los Proyectos Preventivos

Artículo 28.- La mecánica operativa se regirá conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos considerando los tiempos y plazos establecidos y con arreglo al diagrama de operación establecido como Anexo 8 para mayor claridad.

Artículo 29.- Las solicitudes de apoyo para Proyectos Preventivos tipo A y C deberán presentarse ante la Coordinación en los términos de los presentes Lineamientos, durante el mes de noviembre y los primeros diez días hábiles del mes de diciembre del ejercicio fiscal previo, al cual se busca la autorización, en días y horas hábiles. Para el caso de Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos y Tipo B Estratégicos Inmediatos, la Coordinación o los Solicitantes, según sea el



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

caso, llevarán a cabo los trámites conducentes para su presentación ante el Consejo en términos de los presentes Lineamientos sin restricción de fecha.

Artículo 30.- Los proyectos que se autoricen en determinado ejercicio fiscal serán ejecutados a partir del mes de enero del ejercicio siguiente a dicha autorización, excepto los de Tipo B Estratégicos Inmediatos, los cuales por su naturaleza deberán implementarse sin más demora una vez autorizados.

Artículo 31.- Las propuestas deberán ser presentadas ante la Coordinación, quien las turnará a la DGGR para su resguardo correspondiente.

Artículo 32.- En los primeros 5 días hábiles del mes de diciembre del ejercicio fiscal previo en el cual se busca la autorización, la Coordinación, por conducto de la DGGR, convocará a Sesión Extraordinaria al Consejo de Evaluación (Sesión de recepción) en la cual participará como invitada la persona Titular de la Presidencia del Comité de Evaluación Técnica. En dicha Sesión se presentarán las propuestas en sus respectivos sobres sellados y serán abiertas. Su contenido será contabilizado y anotado en el Acta correspondiente. Adicionalmente, se entregará al Presidente del Comité de Evaluación Técnica lo correspondiente a la documentación e información técnica y a la DGGR lo conducente a la documentación e información administrativa de cada una de las propuestas recibidas. Quedarán exentos de esta mecánica los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos Inmediatos, los cuales por su naturaleza requerirán de sesiones extraordinarias de los Órganos Colegiados del Programa para su autorización.

Sección I De la evaluación técnico-administrativa

Artículo 33.- A partir de la recepción de la documentación e información administrativa en términos del Artículo 24 de los presentes Lineamientos, la DGGR contará con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al término del plazo indicado en el párrafo anterior, para verificar lo correspondiente al cumplimiento de los requisitos administrativos previstos en los presentes Lineamientos y notificar en un plazo de 5 días hábiles el resultado a las dependencias o entidades solicitantes



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

Si durante la verificación se detectan inconsistencias en la información proporcionada, la DGGR, por única ocasión, lo notificará al solicitante y éste contará, con un plazo improrrogable de hasta 10 días hábiles siguientes a la notificación de solicitud de aclaración para remitir la información que estime conducente. Una vez recibida la información remitida por el solicitante, la DGGR contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para generar la Cédula de Evaluación Administrativa de conformidad con el Anexo 4 de los presentes Lineamientos. Dichos resultados serán presentados por la DGGR en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Evaluación del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Artículo 34.- A partir de la recepción de la documentación e información técnica en términos de los Artículos 24, 25 y 26 de los presentes Lineamientos, el Presidente del Comité de Evaluación Técnica convocará a sus integrantes a Sesión de Entrega de Información Técnica, en ésta se presentarán los proyectos recibidos y el listado y perfil de las personas profesionales integrantes de los Consejos Científicos Asesores del SINAPROC a efecto de que en dicho acto se seleccione a las personas técnicas de dichos órganos de consulta que en virtud de su área de conocimiento resulten idóneas para coadyuvar en la evaluación técnica de las propuestas. Así también, en dicha sesión le será entregada una copia electrónica de la información técnica a cada integrante del Comité de Evaluación Técnica quienes contarán con un plazo de hasta 15 días hábiles a partir de la Sesión de Entrega de Información Técnica prevista en este artículo para verificar lo correspondiente al cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los presentes Lineamientos y remitir la Cédula de Evaluación Técnica (Anexo 4) al Presidente del Comité de Evaluación Técnica.

Artículo 35.- La Presidencia del Comité de Evaluación Técnica deberá remitir a las personas profesionales de los Consejos Científicos Asesores seleccionadas en términos del artículo anterior, la información técnica de cada proyecto, quienes contarán con un plazo de hasta 15 días hábiles a partir de la recepción de la información técnica señalada en el artículo anterior, para evaluar lo correspondiente al cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los presentes Lineamientos y remitir la Cédula de Evaluación Técnica (Anexo 3) al Presidente del Comité de Evaluación Técnica.



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

Artículo 36.- En los tres días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos previstos en los Artículos 34 y 35 de los presentes Lineamientos, deberá realizarse la sesión de entrega de resultados técnicos preliminares a las personas integrantes de Comité de Evaluación Técnica y a sus invitados permanentes. Para el caso de los Consejos Científicos Asesores, sólo serán invitados a sesión las personas que hayan remitido la cédula correspondiente en los plazos previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 37.- Durante la Sesión de entrega de resultados técnicos preliminares, el Comité de Evaluación Técnica procederá a la integración conjunta de una Cédula de Evaluación Técnica (Anexo 4) para cada uno de los proyectos presentados. Por otro lado, procederá a la compilación de las observaciones que, en su caso, emitan sus integrantes, sobre inconsistencias o deficiencias de carácter técnico detectadas en la propuesta, las cuales deberán sujetarse a los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 38.- Las observaciones emitidas por el Comité de Evaluación Técnica deberán ser notificadas por su Secretaría Técnica al solicitante en un plazo que no exceda los 5 días hábiles posteriores a la celebración de la Sesión de entrega de resultados técnicos preliminares. Al respecto, el solicitante contará, por única ocasión, con un plazo improrrogable de hasta 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente para hacer llegar a dicha Secretaría Técnica la información que estime conducente.

Artículo 39.- En el caso de recibirse información o documentación en los términos del artículo anterior, la Secretaría Técnica contará con un plazo de hasta 3 días hábiles para hacerla llegar a la Presidencia e integrantes del Comité de Evaluación Técnica quienes contarán con un plazo de 10 días hábiles para su revisión.

Artículo 40.- La Sesión de entrega de resultados técnicos definitivos deberá realizarse en los 3 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior. En dicha sesión se verificará si la información enviada por el solicitante da cumplimiento a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y se elabora la cédula de evaluación final de cada proyecto indicando si la opinión es CUMPLE o NO CUMPLE. Dichos resultados deberán ser remitidos a la



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

Secretaría Técnica del Consejo de Evaluación para su presentación en la Primera Sesión Ordinaria de dicho órgano colegiado. Capítulo VI Del procedimiento de elegibilidad de los proyectos

Artículo 41.- Una vez recibidas las cédulas correspondientes, la Secretaría Técnica del Consejo deberá remitir la información a sus integrantes con voz y voto, como parte de los asuntos a tratar en la Primera Sesión Ordinaria de dicho Órgano Colegiado.

Artículo 42.- Durante la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal del año de autorización de los Proyectos Preventivos, el Consejo de Evaluación deberá: a) Dar cuenta de las cédulas recibidas; b) Integrar la Lista de Proyectos Elegibles con base en los resultados de las cédulas; c) Seleccionar los proyectos elegibles para conformar la lista larga; d) Asignar la prioridad a cada uno de los proyectos con base en el Anexo 6; e) Instruir a la Secretaría Técnica de comunicar los acuerdos que correspondan a los solicitantes, y f) Desechar las propuestas que no resultaron elegibles en los términos de los presentes Lineamientos. La DGGR, en calidad de Secretaría Técnica del Consejo de Evaluación, notificará a las instituciones solicitantes los resultados emitidos por dicho Órgano Colegiado en los 5 días hábiles siguientes a la Sesión.

Artículo 43.- Los asuntos relativos a la solicitud, autorización, seguimiento y conclusión del ejercicio de los recursos previstos en los presentes Lineamientos, entre otros, podrán realizarse con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para efectos de coadyuvar en la atención oportuna de las solicitudes de acceso a los recursos.

Artículo 44.- Para el caso de los proyectos determinados como elegibles, las Instancias Solicitantes pasan a ser Instancias Elegibles y contarán con un plazo de hasta 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir la notificación de elegibilidad, para hacer llegar a la Coordinación mediante oficio con firma autógrafa del titular de la Instancia Elegible, lo siguiente: I. Ratificación de su propuesta; II. Ratificación de su compromiso de aportar su coparticipación y de cumplir con todo lo previsto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, y III.



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

Remitir el instrumento jurídico correspondiente incluido en el Anexo 2 suscrito por la persona facultada de la Instancia Elegible.

Artículo 45.- Si alguna Instancia Elegible no presenta la documentación prevista en el artículo anterior se convocará a sesión extraordinaria del Consejo de Evaluación para el descarte de la propuesta la cual será notificada a la Instancia Elegible e por la Secretaría Técnica de dicho Órgano Colegiado. Los Proyectos Preventivos de las Instancias Elegibles formarán parte de la Lista Corta. Capítulo VII. De la planeación presupuestaria, autorización y asignación de los recursos

Artículo 46.- La Coordinación solicitará, en el marco de su ejercicio de planeación presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal al del proceso de elegibilidad de los proyectos, los recursos requeridos para la ejecución de los Proyectos Preventivos elegibles de la Lista Corta conforme a la normatividad aplicable y un monto de previsión para los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos Inmediatos que será determinado por la Coordinación.

Artículo 47.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, el Consejo de Evaluación sesionará de manera extraordinaria en los 10 días hábiles posteriores de emitida la aprobación, y determinará el ejercicio de los recursos de la forma siguiente: I. Si el monto autorizado es suficiente para apoyar los proyectos elegibles, sin afectar el monto de previsión para los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos Inmediatos, el Consejo de Evaluación los autorizará en definitiva y, por conducto de la Coordinación a través de la DGGR, solicitará a la SHCP la asignación de los recursos correspondientes y notificará dicha situación a la Instancia Elegible en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes. Para tales efectos, con la notificación será el mecanismo para que la Instancia Elegible se instituya en Instancia Autorizada para los fines del Programa. II. Si el monto autorizado es menor al requerido para apoyar los proyectos elegibles, sin afectar el monto de previsión para los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos Inmediatos, el Consejo de Evaluación, tomando en cuenta la priorización realizada y atendiendo a los criterios previstos en el Anexo 8 de los presentes Lineamientos, determinará por orden de prioridad la autorización en definitiva de los proyectos que puedan ser apoyados; los que no puedan ser apoyados en definitiva serán sujetos a la



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

terminación anticipada en términos de la cláusula correspondiente del instrumento jurídico que corresponda, previsto en la fracción III del Artículo 44 de los presentes Lineamientos. Las determinaciones adoptadas en la presente sesión del Consejo serán informadas a los solicitantes en los 10 días hábiles posteriores a la misma por conducto de la Secretaría Técnica.

Artículo 48.- En los 15 días hábiles posteriores a la autorización definitiva la Coordinación procederá a iniciar las gestiones para asignar los montos autorizados a través de cualquiera de los siguientes procedimientos: I. Las dependencias o instancias de orden federal solicitarán a la SHCP, en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables y con fundamento en el instrumento jurídico señalado en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos, una ampliación al presupuesto de éstas, y II. Cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a la Secretaría, para que ésta a su vez los canalice como subsidios conforme a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La transferencia de los recursos del Programa a la Instancia Autorizada por el Consejo se efectuará conforme al instrumento jurídico por el monto total asignado para el ejercicio fiscal que corresponda, el cual deberá destinarse al cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio y Programa de Actividades, Plazos y Costos autorizado.

Artículo 49.- En caso de que alguna Instancia Autorizada se desista de la ejecución de un proyecto que haya sido autorizado en definitiva o que no cubra la coparticipación correspondiente, los recursos liberados serán destinados al monto de previsión para los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos Inmediatos. Capítulo VIII. Del ejercicio de los recursos y la ejecución de los Proyectos Preventivos Sección I Del ejercicio de los recursos

Artículo 50.- Los Proyectos Preventivos Tipo A autorizados, serán financiados con base en una coparticipación definida por la metodología establecida en el Anexo 5 de los presentes Lineamientos. Dicha coparticipación de las Instancias Autorizadas podrá incluir recursos provenientes de otras instituciones públicas o privadas. Dichas Instancias serán responsables de gestionar y responder por la administración



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

de la coparticipación frente al Programa. Las Instancias Autorizadas de Proyectos Preventivos Tipo A que incluyan obra en términos del Artículo 6o de los presentes Lineamientos, podrán acreditar como parte de la coparticipación hasta el 100% del costo final total, sin IVA, del proyecto ejecutivo de obra solicitado en los requisitos de los presentes Lineamientos. Los Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos y Tipo C de Investigación serán financiados al 100% por el Programa. En todos los casos, el Programa deberá reportar los resultados alcanzados, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- Las Instancias Autorizadas y Ejecutoras serán responsables, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de los recursos para ejecutar las Acciones Preventivas conforme a la normativa aplicable, realizándolas según el Programa de Actividades, Plazos y Costos de un Proyecto Preventivo determinado.

Artículo 52.- Las Instancias Autorizadas y las Instancias Ejecutoras deberán dar acceso a la información y documentación a las personas servidoras y servidores públicos adscritos a la Coordinación o a la DGGR, respecto de todo aquello relacionado con la ejecución del Proyecto Preventivo, para lo cual la Coordinación deberá solicitarlo previamente. El recurso presupuestario otorgado o autorizado por el Consejo para los Proyectos Preventivos Tipo A, al ser transferido a las Instancias Autorizadas, mantiene su naturaleza jurídica de recurso público federal para los efectos de su fiscalización y transparencia, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control deberán sujetarse a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicables en la materia.

Artículo 53.- Los recursos que no sean devengados y aplicados así como acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en las fechas que señale la Coordinación de conformidad con las disposiciones de cierre del ejercicio fiscal que emita la SHCP, incluyendo rendimientos financieros generados e intereses, informando por escrito a la Coordinación. El reintegro de los recursos no exime a la Instancia Autorizada del cumplimiento de los objetivos



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

específicos del Proyecto Preventivo Autorizado, los cuales en su caso deberán ser cubiertos con cargo a los recursos humanos, materiales o financieros de la Instancia Autorizada hasta su cabal cumplimiento. El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos recursos que no se destinen a los fines previstos en el Proyecto Preventivo Autorizado.

Artículo 54.- Posterior a la Sesión descrita en la Fracción I, del Artículo 45 de los presentes Lineamientos, la Coordinación a través de la DGGR deberá notificar de la autorización de los recursos a la Instancia Autorizada, a más tardar en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que se cuente con la constancia de acuerdo respectiva. Las Instancias Autorizadas contarán con un plazo de 30 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la autorización de los recursos, para realizar la entrega de los mismos correspondientes a su coparticipación inicial en el mecanismo dispuesto para tal efecto y comunicarlo inmediatamente a la Coordinación a través de la DGGR. En dicha notificación se deberá incluir la documentación que evidencie que los recursos de coparticipación se encuentren disponibles. En el caso de que no se cubra este requisito en el término previsto, la propuesta será desechada y se procederá en los términos del artículo 49.

Artículo 55.- La Instancia Autorizada, será la responsable de sustanciar los procedimientos de contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y adquisiciones, así como de los servicios relacionados con las mismas, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia. Será responsabilidad de las Instancias Autorizadas prever en sus proyectos de presupuesto, los montos necesarios para cumplir con su coparticipación, así como el aseguramiento y mantenimiento de las Acciones Preventivas autorizadas, cuando así aplique. Sección II De la ejecución de los Proyectos Preventivos

Artículo 56.- La Ejecución de los Proyectos Preventivos deberá cumplir con el Programa de Actividades Plazos y Costos, y en lo general, con lo establecido en los presentes Lineamientos y con arreglo a lo previsto en el instrumento jurídico que se suscriba para tal fin. Las Instancias Autorizadas deberán informar a la Coordinación



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

a través de la DGGR de la fecha en la cual recibieron el monto de los recursos del Programa correspondientes a la ejecución del proyecto en los 5 días hábiles posteriores a su recepción, incluyendo la documentación que así lo acredite. El día hábil siguiente a la recepción de los recursos marcará el inicio del plazo autorizado para la ejecución del proyecto.

Artículo 57.- Las Instancias Ejecutoras deberán presentar a la Coordinación, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del cierre de cada trimestre, el Informe Trimestral sobre los avances físicos y financieros, de la obra o acción de que se trate, y el detalle técnico de los avances relacionados con el proyecto autorizado, su ejecución y ejercicio de recursos, respectivamente, de cada Proyecto Preventivo que tenga autorizado hasta su total conclusión, el cual deberá estar debidamente validado por la Instancia Autorizada correspondiente y de acuerdo al Formato incluido en el Anexo 1, dispuesto para ese fin por la DGGR en la página Web establecida para tales efectos por la Coordinación.

Artículo 58.- Las Instancias Autorizadas son responsables directas tanto de la ejecución de las acciones preventivas, como del control de las mismas y del cumplimiento de las disposiciones de carácter federal aplicables. Las acciones de control, vigilancia, seguimiento, evaluación, inspección física y atención de quejas y denuncias sobre la aplicación de los recursos del Programa corresponderán a la Coordinación a través de la DGGR y a la SHCP, conforme a la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las competencias que en materia de control y evaluación ejerzan la Función Pública y los órganos fiscalizadores de las Entidades Federativas en coordinación con ésta, cuando los recursos sean asignados a las entidades federativas. Las Instancias Autorizadas conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y de las operaciones que realicen, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones aplicables, y deberá ser proporcionada a los órganos fiscalizadores federales y estatales, y, en su caso, a las personas que ejercen el Derecho Humano de acceso a la información en términos de lo previsto en la normatividad aplicable en la materia. Si derivado de las acciones e informes a que se refiere este capítulo la



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

Coordinación considera que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del Programa al proyecto autorizado, someterá el asunto a opinión del Consejo de Evaluación. En caso de que dicho Órgano Colegiado confirme la opinión de la Coordinación, no admitirá ninguna solicitud de las dependencias o entidades federativas hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado, o en su caso, notificar los incumplimientos a la Auditoría Superior de la Federación y dar vista al Órgano Interno de Control.

Artículo 59.- Los Proyectos Preventivos autorizados por el Consejo de Evaluación podrán ser modificados únicamente en casos extraordinarios en donde medien eventos o situaciones supervenientes o desconocidos en el momento de la autorización o bien, durante la vida del Proyecto Preventivo sin modificar el monto total autorizado. La solicitud de modificación deberá ser presentada por la Instancia Autorizada, debidamente fundada y motivada, para revisión y, en su caso, autorización del Consejo de Evaluación. En el supuesto que se justifique la modificación de ese Proyecto Preventivo, la Instancia Autorizada deberá presentar una propuesta de modificación, la que se resolverá conforme a los criterios establecidos en el Artículo 60 de los presentes Lineamientos.

Artículo 60.- En el caso de que se requiera modificar el Programa de Actividades, Plazos y Costos, así como cualquier otro aspecto del Proyecto Preventivo, incluida la solicitud de prórroga para la ejecución siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable, se deberá enviar la petición correspondiente a la Coordinación, a través de la DGGR, previo conocimiento de sus respectivos órganos fiscalizadores, lo que deberá ser acreditado con evidencia que lo documente, con los argumentos que motiven la necesidad de esa modificación, acompañando para ello la documentación que sustente dicha situación, y en el entendido de que las modificaciones propuestas, deberán estar claramente vinculadas con las Acciones Preventivas autorizadas. Dicha solicitud deberá contener invariablemente las secciones de dice, debe decir y justificación. Una vez revisado ese planteamiento, la DGGR podrá requerir información adicional. Las acciones previstas en este Artículo, podrán ser aplicables exclusivamente por lo que hace al cumplimiento de las actividades, sin que aplique a la devolución de los recursos, la cual deberá realizarse



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

siempre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 de los presentes Lineamientos. Exclusivamente para la solicitud de prórroga, además de cumplir con lo descrito en el primer párrafo de este Artículo, ésta deberá presentarse con al menos 30 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del Proyecto Preventivo.

Artículo 61.- La Coordinación, a través de la DGGR podrá desechar la solicitud de modificación, cuando ésta sea contraria a los fines del Programa y en su caso del Proyecto Preventivo originalmente autorizado en los términos de los presentes Lineamientos, o bien, resolverá esa petición directamente si la modificación planteada no afecta los objetivos, costos, metas y productos esperados del Proyecto Preventivo, o cuando la solución se encuentre en los presentes Lineamientos. De todo lo anterior, informará puntualmente al Consejo de Evaluación en una siguiente sesión. Si las modificaciones propuestas son de carácter administrativo y afectan los objetivos, metas y productos esperados del Proyecto Preventivo, como lo son las prórrogas, la Coordinación, a través de la DGGR, podrá remitirla al Comité de Evaluación Técnica para que éste lo analice y emita su recomendación a la Coordinación, para que ésta presente la propuesta para ser sometida a la aprobación del Consejo de Evaluación. La resolución tomada por el Consejo de Evaluación se notificará de inmediato al peticionario, a través de la DGGR.

Artículo 62.- Las Instancias Autorizadas deberán informar a la Coordinación con copia a la DGGR, sobre la renuncia a los recursos autorizados, indicando las causas que originaron su cancelación, a efecto de que con toda oportunidad la DGGR informe al Consejo de Evaluación sobre tales cancelaciones y se realicen los reintegros correspondientes considerando los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 63.- Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de las acciones preventivas correspondientes, las Instancias Autorizadas deberán enviar a la Coordinación una síntesis ejecutiva de las mismas, señalando puntualmente el cumplimiento de metas y objetivos anexando la evidencia documental correspondiente, incluido un apartado especial en donde se manifieste la contribución del Proyecto Preventivo al Índice de Gestión de Riesgos (IGR)



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

contemplado en el Anexo 10 de los presentes Lineamientos con información a nivel estatal, y de ser el caso desagregado a nivel municipal, en cumplimiento de la fracción VII del inciso D) del Artículo 26 de los presentes Lineamientos. Dicha síntesis ejecutiva, deberá basarse en el formato del Informe Trimestral para dar cuenta de la aplicación de los recursos, acompañado de la evidencia documental que lo sustente.

Artículo 64.- Un Proyecto Preventivo podrá darse por finalizado, cuando el Consejo de Evaluación así lo determine mediante el Acuerdo que para tal efecto emita dicho Órgano Colegiado.

Sección III Del control, evaluación, verificación, transparencia y rendición de cuentas

Artículo 65.- La evaluación de los Proyectos Preventivos Tipo C será llevada a cabo por el Comité de Evaluación Técnica. El resultado de la evaluación deberá ser informado puntualmente al Consejo de Evaluación.

Artículo 66.- Las Instancias Autorizadas son responsables del ejercicio, control, aplicación y transparencia de los recursos que les sean asignados para ejecutar las acciones preventivas, estableciendo con base en las disposiciones aplicables, procedimientos y mecanismos de control, seguimiento o registro de las operaciones realizadas, debiendo integrar documentación comprobatoria que sirva de respaldo para acreditar los desembolsos con cargo a los recursos del Programa, y que los mismos puedan ser verificados por los órganos fiscalizadores estatales y federales, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de los recursos. Los procedimientos, adquisiciones, licitaciones, viáticos, entre otros rubros sujetos a las disposiciones en materia de transparencia, deben ser cargados en la fracción que en su caso les corresponda de la plataforma de obligaciones de transparencia aplicables conforme a la normatividad en la materia.

Artículo 67.- La Función Pública, directamente o a través de los órganos fiscalizadores de las dependencias, universidades y centros de investigación federal podrán realizar, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del Programa, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de los



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

Proyectos Preventivos. De igual manera, para los proyectos ejecutados por las autoridades estatales y municipales, la Auditoría Superior de la Federación y la Función Pública actuarán en coordinación con los órganos fiscalizadores correspondientes. Para tal efecto, los ejecutores del gasto conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria original del ejercicio del gasto, así como los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones aplicables. Asimismo, llevarán el registro de las operaciones programáticas y presupuestarias que se generen con motivo del uso de los recursos destinados a las Acciones Preventivas. En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los sujetos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones procedentes en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le corresponda a la Auditoría Superior de la Federación. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las Entidades Federativas y los Municipios incluirán en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Programa. Por su parte, durante el segundo semestre del ejercicio fiscal de que se trate, la Coordinación remitirá al comité temático en donde se aborde la contribución al Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un informe anual de las acciones del programa en el marco de la meta 11.5.

Artículo 68.- La Coordinación, podrá definir mecanismos de análisis internos, con cargo al Programa, que apoyen la mejora operativa del Programa o el impacto físico, económico o social en la reducción del riesgo de desastres de los Proyectos Preventivos finalizados, así como conocer las consecuencias por no llevar a cabo los Proyectos Preventivos autorizados en caso de desistimientos o por insuficiencia de recursos para su ejecución , a fin de que dichos proyectos agreguen conocimiento para el análisis de las causas que conforman los Riesgos. Capítulo IX De la integración de los Libros Blancos



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

Artículo 69.- Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realicen con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de los recursos del Programa, las Instancias Autorizadas, responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un Libro Blanco para cada uno de los proyectos aprobados, el cual se deberá remitir a la Coordinación, en los 90 días hábiles posteriores a la conclusión de las Acciones Preventivas, y ésta última deberá remitirlo a la DGGR dentro de los 10 días hábiles a su recepción.

Artículo 70.- Los Libros Blancos deberán contener, en lo que resulte aplicable los apartados siguientes: I. Presentación. En este apartado se describirá el nombre y objetivo del Proyecto Preventivo Autorizado; periodo de vigencia que se documenta; ubicación geográfica; principales características técnicas; unidades administrativas participantes, así como nombre y firma del titular de la Instancia Autorizada. II. Fundamento legal y objetivo del Libro Blanco. III. Antecedentes. En este apartado se deberán señalar las causas o problemática general que motivó la conceptualización y ejecución del Proyecto Preventivo Autorizado. IV. Marco normativo aplicable a las acciones realizadas durante la ejecución del Proyecto Preventivo Autorizado. V. Vinculación del Proyecto Preventivo Autorizado con el Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y al IGR. Se señalará la vinculación existente entre el Proyecto Preventivo Autorizado con el Plan Nacional de Desarrollo que corresponda y el o los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales. VI. Síntesis ejecutiva del Proyecto Preventivo Autorizado. Este apartado incluirá una breve descripción cronológica de las principales acciones realizadas desde la planeación, ejecución, seguimiento y puesta en operación, hasta el informe final de la Instancia Ejecutora. VII. Acciones realizadas. El objetivo de este apartado es integrar documentación suficiente que permita la evaluación de las principales acciones realizadas durante la ejecución y puesta en operación del programa, proyecto o asunto. Como mínimo deberá incluirse la documentación relativa a lo siguiente: a) Programa de Trabajo; b) Presupuesto y calendario de gasto autorizado; c) Integración de expedientes y/o de proyectos ejecutivos, y d) Documentación soporte de la aplicación de los recursos, entre ésta, la correspondiente a los



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

trámites y registros contables y presupuestarios realizados, incluyendo un cuadro resumen del total del presupuesto autorizado y ejercido y, en su caso, el soporte documental de los recursos enterados a la Tesorería de la Federación; a los procesos de adjudicación de bienes y/o servicios; a los convenios y/o contratos celebrados, entre otros. VIII. Seguimiento y control. En este apartado se integrarán los informes periódicos sobre los avances y situación del Proyecto Preventivo Autorizado, así como en su caso, las acciones realizadas para corregir o mejorar su ejecución; las auditorías practicadas y la atención a las observaciones determinadas. IX. Resultados y beneficios alcanzados. En este apartado se precisará el cumplimiento de los objetivos y metas Proyecto Preventivo Autorizado, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados. X. Informe final de los servidores públicos de la Instancia Autorizada responsable de la ejecución del Proyecto Preventivo Autorizado. La documentación soporte a que se refiere este Artículo se integrará en razón de las particularidades de cada Proyecto Preventivo Autorizado, y de conformidad con la normatividad aplicable. XI. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la información contenida en el libro blanco refleja de manera fiel y puntual el seguimiento que se le brindó al Proyecto Preventivo Autorizado y de que toda la documentación comprobatoria de la debida aplicación de los recursos públicos obra en el archivo de la Instancia Autorizada.

El libro blanco deberá ser rubricado en todas sus páginas y firmado al calce por el responsable de su elaboración y por el titular de la Instancia Autorizada. En caso de que no aplique alguno de los apartados anteriormente señalados, deberá incluirse en la sección correspondiente la justificación de la inexistencia o no aplicación del requisito, debidamente firmada por el titular de la Instancia Ejecutora. Quedará bajo la responsabilidad de las y los titulares de las áreas o unidades administrativas o responsables del gasto de las Instancias Autorizadas, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y de los informes relativos a las actividades realizadas, la que podrá ser solicitada, revisada o consultada por la Coordinación, y por las diversas instancias fiscalizadoras. La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, vigentes a la fecha, así como lo



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

que estipule la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El libro blanco, deberá contar con el visto bueno del Órgano Interno de Control de la Dependencia o, en su caso, del órgano fiscalizador en la Entidad Federativa, para lo cual deberán emitir su visto bueno dentro de los 45 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de visto bueno. En caso de existir deficiencias en su integración estas deberán ser notificadas a la Instancia Autorizada dentro de los plazos establecidos, para lo cual se deberán subsanar dichas deficiencias en un plazo máximo de 20 días hábiles. Ninguna acción de fiscalización del Proyecto Preventivo ex ante o ex post, deberá motivar el retraso de la entrega del visto bueno, o su respectiva notificación para los efectos conducentes. Cumplido lo anterior, a los cinco días hábiles siguientes a la recepción del visto bueno, el área responsable de la integración del libro blanco deberá notificar por escrito a la Coordinación, del cumplimiento de la obligación de elaborar y contar con el visto bueno del libro blanco. El original del libro blanco integrado, se mantendrá bajo el resguardo de la Instancia Autorizada, en tanto que a la Coordinación deberá proporcionarse el mismo, mediante oficio anexando disco compacto o cualquier otro medio magnético que contenga copia idéntica del original del libro blanco, organizado con un menú interactivo, y copia certificada del visto bueno del órgano fiscalizador correspondiente. En ningún caso deberá remitirse a la Coordinación tantos impresos del libro blanco. CAPÍTULO X De la interpretación de los Lineamientos y las reformas o adiciones Artículo 70.- La interpretación de los aspectos jurídicos de los Lineamientos corresponderá a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría. La interpretación de los aspectos técnicosoperativos, corresponderá a la Coordinación y los de orden presupuestario a la SHCP.

Artículo 71.- Corresponderá a la Coordinación mantener actualizados los presentes Lineamientos anualmente, en cuyo caso para reformas o adiciones se deberá llevar acabo las consultas pertinentes de conformidad con la fracción XVIII del Artículo 16 de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

SEGUNDO.- Se abroga el “Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Por única ocasión, los procedimientos iniciados conforme al Acuerdo previsto en el Transitorio Segundo que a través del presente se abroga, deberán presentarse ante la Coordinación en los 15 días hábiles siguientes a la emisión de los presentes Lineamientos, con el Programa de Actividades, Plazos y Costos actualizado para su inmediata autorización, previa autorización que para tal fin emita el Consejo de Evaluación previsto en los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Los procedimientos en ejecución correspondientes al “Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales” publicadas el 15 de agosto de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, conforme el Transitorio Cuarto del Acuerdo previsto en el Transitorio Segundo del “Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales” publicadas el 23 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, que a través del presente se abroga, continuarán hasta su conclusión conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable por el cual fueron autorizados.

Dado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez.- Rúbrica.

1. Formato de Solicitud de Proyecto Preventivo INSTRUCTIVO 1. El formato deberá entregarse en hoja membretada del Solicitante.
2. 2. Deberá identificarse con el número de oficio del Solicitante
3. 3. El formato deberá llenarse con mayúsculas y minúsculas evitando en todo momento redactar en todo momento con mayúsculas.
4. 4. En la versión final del formato se deberán retirar las instrucciones de llenado.
5. 5. Deberá estar por fuera de los sobres cerrados que contienen la documentación administrativa y técnica del Proyecto C. Coordinador(a)

Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 del Acuerdo por el



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

comunicación, o d) Estudio/Investigación, según corresponda.

4 Según se establece en el Artículo 7o de los Lineamientos.

II. De conformidad con la fracción V del inciso B del artículo 24 de los Lineamientos, los objetivos específicos o entregables del Proyecto Preventivo son:

- _____ 1.
- _____ 2.
- _____ 3.

_____. III. Se propone respecto de ese Proyecto Preventivo, basado en la fracción VI del inciso A del Artículo 26 y 28 de los Lineamientos y los valores establecidos en el Anexo 5, la siguiente Fórmula de Coparticipación: Cantidad Letra Porcentaje Recursos Federales Coparticipación Otras aportaciones Detallar en su caso, la cooperación monetaria de la(s) instancia(s) participante(s), y anexar la(s) carta(s) compromiso correspondiente(s). (En caso de no ser aplicable eliminar el rubro) Total fórmula de coparticipación Se integrará por el monto de Recursos Federales, la coparticipación, y otras aportaciones exclusivamente monetarias. También se pueden incluir Gastos de Operación y Supervisión. Las aportaciones en especie no se deberán considerar en este rubro. Aportaciones en especie Aquéllas aportaciones que por su naturaleza, no pueden ser depositadas en numerario. [En caso de no ser aplicable eliminar el rubro] No aplica. Costo Integral Éste deberá integrarse por el monto de Recursos federales, la coparticipación, y otras aportaciones exclusivamente monetarias. 100% IVA Costo Final con IVA IV. La Instancia Ejecutora del Proyecto Preventivo es

_____. V. La persona servidora o servidor público designada como Líder del Proyecto para dar seguimiento a esta solicitud, así como para suscribir y solventar cualquier requerimiento ante la Coordinación Nacional de Protección Civil y/o los Órganos Colegiados señalados en los Lineamientos será. _____, con cargo de

_____ adscrita a _____,



LINEAMIENTOS PREVENTIVOS DE OPERACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES PERTURBADORES

Última Reforma D.O.F. 24/11/2021.

con _____ dirección _____ en

_____, Teléfono (s) _____ y
correo electrónico institucional _____.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, el Gobierno
del _____ Estado/dependencia/entidad _____ de

_____, a mi cargo, manifiesta: El
compromiso de observar lo dispuesto en los Lineamientos y sus Anexos. Que
se cubrirá cuando así corresponda la coparticipación respectiva, y de acuerdo
con la fórmula ya descrita.